

Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2022 00562 00

Efectuado un nuevo estudio del plenario, se hacen las siguientes precisiones:

I) En atención a la solicitud de concesión de amparo de pobreza, peticionado por la demandada DORA LUZ JARAMILLO MORALES, encuentra el Despacho que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. del P.

En consecuencia, se concede el amparo de pobreza deprecado, advirtiendo que la amparada por pobre, en virtud del canon 154 *Ibídem*, no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

II) De conformidad con el artículo 74 del C. G. del P., armonizado con el canon 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la precitada accionada, se reconoce personería a la abogada BLANCA CECILIA GÓMEZ BOTERO, T. P. 149.223 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado 3.309.567, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

III) Se integra el escrito de excepciones allegado por la codemandada DORA LUZ JARAMILLO MORALES, el cual colma los requisitos del canon 97 del C. G. del P., armonizado con el artículo 370 *Ejusdem*, del cual se correrá traslado a la demandante una vez se integre el contradictorio.

IV) Sobre los medios de prueba peticionados por la convocada, se le recuerda al referido extremo que ello se resolverá en el momento procesal oportuno, que no es otro que en el decreto probatorio de la audiencia inicial de que trata la preceptiva 372 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO 2022-00562

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f00b6334095e656d5c5485c6a0177b5eec4b0cfd335ea39cdd6e61049f1e255**

Documento generado en 01/06/2023 03:27:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**